

## SESIONES ORDINARIAS

2011

## ORDEN DEL DÍA N° 2435

## COMISIÓN DE LEGISLACIÓN DEL TRABAJO

Impreso el día 16 de setiembre de 2011

Término del artículo 113: 27 de setiembre de 2011

SUMARIO: Ley 20.744, de contrato de trabajo y sus modificatorias. Modificación de su artículo 65, sobre facultad de dirección del empleador. **Donda Pérez** y **Merchán**. (3.554-D.-2010.)

I. **Dictamen de mayoría.**II. **Dictamen de minoría.**

## I

**Dictamen de mayoría***Honorable Cámara:*

La Comisión de Legislación del Trabajo ha considerado el proyecto de ley de las señoras diputadas Donda Pérez y Merchán por el que se modifica el artículo 65 del Régimen de Contrato de Trabajo aprobado por la ley 20.744 (t. o. 1976) y sus modificatorias, sobre facultad de dirección del empleador; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja su sanción.

Sala de la comisión, 7 de setiembre de 2011.

*Héctor P. Recalde. – Roberto M. Mouillerón.  
– Nora G. Iturraspe. – Francisco O.  
Plaini. – Antonio A. Alizegui. – Octavio  
Argüello. – Sergio A. Basteiro. – Elisa  
B. Carca. – Ricardo O. Cuccovillo. –  
Victoria A. Donda Pérez. – Claudia F. Gil  
Lozano. – Miguel Á. Giubergia. – Juan M.  
Pais. – Héctor H. Piemonte. – Roberto R.  
Robledo. – Mariana A. Veaute.*

## PROYECTO DE LEY

*El Senado y Cámara de Diputados,...*

Artículo 1° – Modificase el artículo 65 de la ley 20.744, de contrato de trabajo (texto ordenado en 1976)

y sus modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 65: *Facultad de dirección.* Las facultades de dirección que asisten al empleador deberán ejercitarse con carácter funcional, atendiendo a los fines de la empresa, a las exigencias de la producción y a la preservación y mejora de los derechos personales y patrimoniales del trabajador.

Art. 2° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Victoria A. Donda Pérez. – Paula C. Merchán.*

## INFORME

*Honorable Cámara:*

La Comisión de Legislación del Trabajo ha considerado el proyecto de ley de las señoras diputadas Donda Pérez y Merchán por el que se modifica el artículo 65 del Régimen de Contrato de Trabajo aprobado por la ley 20.744 (t. o. 1976) y sus modificatorias, sobre facultad de dirección del empleador. Luego de su estudio resuelve despacharlo favorablemente.

*Victoria A. Donda Pérez.*

## II

**Dictamen de minoría***Honorable Cámara:*

La Comisión de Legislación del Trabajo ha considerado el expediente 3.554-D.-10, por medio del cual se suprimen las palabras “sin perjuicio de” y se añade el nexa “y” del actual texto del artículo 65 de la Ley de Contrato de Trabajo.

En virtud de los fundamentos que se exponen en el informe adjunto, y por los que oportunamente ampliará el miembro informante, se aconseja el rechazo del proyecto citado.

Sala de de la comisión, 7 de septiembre de 2011.

*Julián M. Obiglio.*

#### INFORME

*Honorable Cámara:*

El dictamen de rechazo que se propone, encuentra su fundamento en la innecesariedad de adoptar el temperamento legislativo propuesto en el proyecto de reforma, toda vez que resulta difícil establecer – si no es a través de una interpretación exagerada – que el artículo 65 de la LCT esconda en su sintaxis un propósito de detrimento de los derechos y del bienestar de los trabajadores, en favor de los derechos de la empresa.

Nos oponemos, así, a la reforma del artículo 65 de la LCT que propone el proyecto, y creemos que debe mantenerse su redacción actual.

No compartimos, como dice en los fundamentos, que la frase “...sin perjuicio de la preservación y mejora de los derechos personales y patrimoniales del trabajador”, que se pretende modificar por “...y a la preservación y mejora de los derechos personales y patrimoniales del trabajador”, implique poner en un plano secundario los derechos del trabajador.

Por el contrario, la misma busca lograr un adecuado equilibrio entre por un lado las facultades de dirección que tiene el empleador en la búsqueda de lograr los fines de la empresa y velar por las exigencias de la producción, y por el otro la preservación y mejora de los derechos del trabajador. No hay pues una confrontación entre tales variantes, sino una complementación necesaria y armoniosa.

*Julián M. Obiglio.*